

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/RAC

DETERMINA EL MECANISMO PARA  
DEMOSTRAR EL USO DE LA MEJOR  
TECNOLOGÍA DISPONIBLE PARA  
CONTROLAR LAS EMISIONES GENERADAS  
POR PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE  
EMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N°  
4, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL  
MEDIO AMBIENTE.

---

Resolución Exenta N° 342

Santiago, 01 de abril de 2024

**VISTOS:** Lo establecido en los artículos 6, 7 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, que establece Reforma Tributaria que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario; en la Ley N° 20.899, que Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; en la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria; en el Decreto Supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780; en la Resolución Exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.780, que establece Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce ajustes en el sistema tributario (en adelante, "Ley N° 20.780").

2. Que, con fecha 8 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.899, que Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, modificando en parte el artículo 8° de la Ley N° 20.780.

3. Que, con fecha 24 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, la que nuevamente el artículo 8° de la Ley N° 20.780.

4. Que, el artículo 8° de la Ley N° 20.780 establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), producidas por establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

5. Que, el inciso vigésimo sexto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, señala que el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio") debe, mediante reglamento, establecer la forma y antecedentes requeridos para acreditar las características necesarias para la procedencia de los proyectos de reducción de emisiones, el procedimiento para presentar la solicitud y los antecedentes que se deberán acompañar a la misma.

6. Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780 (en adelante, "Reglamento").

7. Que, el artículo 7° del Reglamento dispone que, serán inadmisibles para efectos de compensar emisiones, los proyectos que "b) Generen un aumento en las emisiones de algún otro contaminante afecto al impuesto. Salvo que se demuestre que para minimizar este impacto se ha utilizado la mejor tecnología disponible para controlar las emisiones generadas, de acuerdo a lo que determine el Ministerio por medio de resolución de carácter general".

8. Que, por su parte, el artículo primero transitorio del Reglamento dispone que, la resolución a que hace referencia el artículo 7° deberá ser dictada en un plazo de seis meses, contados desde la publicación del mismo.



9. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, es necesario determinar, a través de una resolución de carácter general, el método para demostrar que los proyectos de reducción de emisiones que, generando un aumento en otro contaminante afecto al impuesto, han utilizado la mejor tecnología disponible para controlar las emisiones generadas.

10. Que, sin perjuicio de lo que se resolverá en este acto, se ha de tener presente que los proyectos de reducción o absorción de emisiones que soliciten su aprobación u homologación ante el Ministerio del Medio Ambiente deberán siempre dar cumplimiento a la normativa aplicable, incluyendo las respectivas normas de emisión de carácter general y los límites de emisión establecidos en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental u otros instrumentos, según corresponda.

11. Que, con el mérito de lo expresado precedentemente, se resuelve lo siguiente.

**RESUELVO:**

1. **DETERMÍNESE** que, el método por el cual los titulares de proyectos de reducción de emisiones que generen un aumento en las emisiones de algún contaminante afecto al impuesto señalado en el artículo 8 de la Ley N° 20.780 - y que soliciten su aprobación u homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto del Decreto Supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente- deberán demostrar que han utilizado la mejor tecnología disponible para controlar las emisiones generadas; corresponderá a la presentación de los siguientes antecedentes:

I. Una declaración jurada simple, la cual deberán suscribir y entregar al Ministerio del Medio Ambiente junto a la presentación de su solicitud para aprobación de proyectos de compensación de emisiones.

II. Un informe técnico que contendrá el levantamiento de las tecnologías disponibles en el mercado pertinentes al proyecto de que se trate, el análisis comparado general de las tecnologías disponibles y los criterios aplicados a la selección de la tecnología que utilizará el proyecto en función del análisis comparativo realizado.

2. **ESTABLÉZCASE** que los titulares de proyectos de reducción de emisiones que soliciten la homologación o aprobación de sus proyectos deberán presentar los antecedentes señalados en el considerando precedente según el formato que disponga el Ministerio del Medio Ambiente, junto con el resto de los antecedentes solicitados por esta Secretaría de Estado.

3. **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, y su versión íntegra en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

EE/AEG/CAC/FAC/IRA/JCA/JET

Distribución:

- Gabinete del Subsecretario.
- División Jurídica.
- División de Información y Economía Ambiental.
- Superintendencia del Medio Ambiente.

SGD 3.040-2024.